**ORDENANZA N° 7096/2020**

**VISTO:**

El Expediente N.º 184-H-18, caratulado: PRESIDENCIA H.C.D. - CONCEJAL CATTANEO CÉSAR - E/PROYECTO DE ORDENANZA PROHÍBASE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO; y su acumulado 2019-000081/H2-GC; y

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta fundamental promover, en primera instancia, un consumo responsable para disminuir y, en el mejor de los casos, eliminar el plástico en nuestras actividades cotidianas.

Que, conforme el Artículo 41 de la Constitución Nacional: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo…”.

Que, países de todo el mundo han implementado marcos regulatorios y planes nacionales de reducción y eliminación de los plásticos de un solo uso; entre estos, aquellos miembros de la Unión Europea y países africanos como Ruanda, Sudáfrica y Kenia, países asiáticos como China, Bangladesh e India y países latinoamericanos como Costa Rica y Perú.

Que,de las directrices para la sustentabilidad de Naciones Unidas para la prohibición de plásticos de un sólo uso se desprenden datos mundiales acerca de la generación de este tipo de productos:

* Desde los años 50 la producción del plástico ha superado a la de casi todos los otros materiales.
* Al año 2015, la producción mundial de plástico llegaba a 400 millones de toneladas, de las cuales el 36% respondía a envases plásticos. Con respecto al destino de los mismos, sólo el 9% de los residuos asociados fue reciclado; el 12% se incineró y el 79% restante terminó en vertederos controlados, basureros a cielo abierto o el medio ambiente.

Que,frente a la característica de persistencia ambiental de estos productos, su degradación en micro-partículas conocidas como “microplásticos”, no percibidos a simple vista, han sido detectados incluso en la sal de mesa comercial y algunos estudios aseguran que también en el 90% del agua embotellada y 83% del agua de grifo.

Que,más allá de los efectos conocidos del plástico en la salud humana, no se conoce el agravamiento de estos como consecuencia del tamaño microscópico que estas partículas pueden alcanzar y su consecuente incorporación en las cadenas tróficas, incluyendo la cadena alimenticia del ser humano.

Que, la intoxicación por plásticos no distingue entre seres ni ambientes, pudiéndoselos encontrar desde los entornos marinos de nuestro país, hasta el pedemonte mendocino, afectando el hábitat de especies marinas y terrestres.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7096/2020**

Que,uno de los objetivos de la actual gestión es la construcción y consolidación al 2024 de un Godoy Cruz cada vez más sustentable a través del mejoramiento urbano ambiental y de servicios. Es decir, una administración eficiente y racional de los recursos naturales de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Que, en este mismo sentido se desarrollan desde hace años prácticas responsables de protección medioambientales orientadas a reducir el impacto del hombre en el medio natural, tales como: Ordenanza Nº 6.357, que introduce el concepto de recuperadores urbanos, Ordenanza Nº 6.527, que consolida el programa de puntos verdes, Ordenanza Nº 6.538 que reglamenta el sistema de construcción sustentable mediante estrategias bioclimáticas, Ordenanza Nº 6.606 que implementa los espacios recreativos sustentables, Ordenanza Nº 6.846 para establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental, entre tantas otras.

Que, la reducción del impacto medioambiental que se busca generar mediante el impulso de prácticas de regulación y restricción de los productos plásticos, requieren para su materialización, necesariamente de la consolidación y complementación de las políticas de reducción, clasificación y reciclado de residuos sólidos urbano.

Que, el Municipio de Godoy Cruz ha desarrollado regímenes para la gestión sustentable de gran variedad de residuos, no contemplados en la legislación provincial vigente: neumáticos en desuso (Ord. Nº 6.565), lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes en desuso (Ord. Nº 6.656), residuos inorgánicos (Ord. Nº 6.527), y para los restantes, la promoción de la construcción domiciliaria de Ecoladrillos (Ord. Nº 6.721).

Que, por sus características, los gobiernos locales tienen la el potencial y responsabilidad de localizar y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sustentable Mundial. Particularmente, objeto de este proyecto, al Objetivo Nº 12 para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Que, existen en el mercado local diversas alternativas comerciales a los productos plásticos de un solo uso, y que ya están siendo incorporadas por diversos comercios: entre ellos el papel, polipapel, cartón y madera dependiendo de la utilidad que se requiera.

Que,de esta forma se promueve la economía circular, la reducción de residuos vertidos en el ambiente, el agregado de valor a los procesos de reciclado de residuos, la conciencia ambiental y la educación para el desarrollo sostenible.

Que, para lograr tal cometido es importante impulsar un proceso abierto de diálogo para determinar de manera conjunta con la ciudadanía cómo eliminar el consumo de esta modalidad de plástico, bajo recomendaciones de los organismos especializados, como son los documentos de Naciones Unidas para políticas públicas vinculadas.

Que,es por esto,queel presente proyecto fue puesto a consideración de la ciudadanía por un tiempo prudencial mediante, por un lado, la plataforma digital “Godoy Cruz Participa”, y por el otro, la instancia de participación ciudadana “Voluntariado Legislativo Edición Godoy Cruz 2019” y cuyas sugerencias fueron incorporadas a la actualización de este texto.

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7096/2020**

Que, en el año 2016 este Concejo aprobó la eliminación de material no biodegradable para contener las mercaderías, materiales o productos expedidos por supermercados e hipermercados en el Departamento de Godoy Cruz; y, en el 2018 se redobló el alcance a minoristas y mayoristas no comprendidos anteriormente.

Que, políticas públicas como las propuestas, responden tanto a la voluntad política de transformar las ciudades en entornos más sustentables, pero también a la demanda ciudadana que migra sus hábitos a una mejor vinculación con el entorno que la rodea y que exige que se eleven cada vez más los compromisos asumidos por las instituciones estatales.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Establécese el régimen para la reducción y eliminación de plásticos de un solo uso en el Departamento de Godoy Cruz.

**ARTÍCULO 2:** Para los fines de esta Ordenanza, se entenderá por “productos plásticos de un solo uso” a aquellos elementos plásticos que por su naturaleza resultan concebidos para ser descartados luego del primer uso. No se considerarán aquellos elementos plásticos de uso sanitario e higiene.

**ARTÍCULO 3:** En función del Art. 2, la autoridad de aplicación definirá los productos específicos que serán objeto del presente régimen de acuerdo a los avances tecnológicos. Deben exceptuarse aquellos productos que tengan un régimen de gestión regulado específicamente.

**ARTÍCULO 4:** Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Definir un cronograma de reducción y eliminación gradual de productos plásticos de un solo uso, diferenciado por tipo de producto y generador, previendo la adecuación del mismo a la fecha estipulada en el Art 7.
2. Diagramar instancias de concientización y sensibilización sobre la importancia de reducir el uso de los plásticos de un solo uso.
3. Promover el desarrollo local de productos alternativos a los productos plásticos de un solo uso.

**ARTÍCULO 5:** Queda prohibida la entrega o puesta a disposición, a título oneroso o gratuito, de los productos plásticos de un solo uso, en todas las dependencias municipales, y actividades públicas o privadas llevadas adelante en éstas.

**ARTÍCULO 6:** El Departamento Ejecutivo deberá explicitar en todos los procesos de compra y contratación municipal, el requerimiento de no utilización de productos plásticos de un solo uso.

**ARTÍCULO 7:** A partir del día 5 de junio de 2021, queda prohibida la entrega o puesta a disposición, a título oneroso o gratuito, de los productos plásticos de un solo uso definidos en el Art. 2, en todo el departamento de Godoy Cruz.

**HOJA N° 04**

**ORDENANZA N° 7096/2020**

**ARTÍCULO 8:** La entrega o puesta a disposición, a título oneroso o gratuito, de los productos plásticos de un solo uso fuera de las formas y tiempos reglamentados por la autoridad de aplicación será pasible de una multa de quinientas Unidades Contravencionales (500 U.C.).

**ARTÍCULO 9:** La reiteración de la falta establecida en el Art. 8, sucedida dentro de los doce meses (12 meses) a contar desde la aplicación de la primer sanción, cualquiera fuera el domicilio de producción de hecho implicará:

1. Primera reincidencia: duplicación de la multa original.
2. Segunda reincidencia: triplicación de la multa original.
3. A partir de la cuarta reincidencia: cuadruplicación de la multa original.

**ARTÍCULO 10:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a los 180 días de publicada la misma.

**ARTÍCULO 11:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

 **Miriam Espinoza Lic. Fabricio Cuaranta**

 **Secretaria Administrativa Presidente**

 **Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante**

 **Municipalidad de Godoy Cruz Municipalidad de Godoy Cruz**